III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Direccción General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 760/2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1157 de 2002, promovido por el procurador de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de D. Crescencio Rodríguez Calderón, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 17 de junio de 2002, de la Consejería de Trabajo, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de 31 de mayo de 2001, por la que se declaró al recurrente decaído en su derecho a percibir la subvención concedida por el trabajador JUAN JOSÉ CORTÉS BERMEJO en el expediente seguido como EF-5685, y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por dicho trabajador, cuyo importe ascendía a 7.380,43 euros, ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 760/2004, dictada con fecha de 21 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sra. Muñoz García, en nombre y representación de D. Crescencio Rodríguez Calderón contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, reconociendo el derecho de la actora a percibir la totalidad de la subvención concedida objeto de presente recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, a 7 de septiembre de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003
(D.O.E. nº 89, de 31 de julio))
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1100/2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.626 de 2002, promovido por el procurador de los Tribunale Dª Ana María Collado Díaz, en nombre y representación de CREDERE ASESORES, S.L., siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Trabajo sobre el expediente seguido como EF-15735, por la que se procedió a la denegación de la subvención solicitada por la interesada para la contratación de cinco trabajadores con carácter indefinido, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de julio de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1.100/2004, dictada con fecha de 12 de julio de 2004, por la

Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Collado Díaz en nombre y representación de CREDERE ASESORES, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención solicitada por los cinco trabajadores a los que se contrae el presente recurso, en la cuantía que legalmente le corresponda".

Mérida, a 7 de septiembre de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003
(D.O.E. nº 89, de 31 de julio))
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1144/2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.549 de 2002, promovido por el procurador de los Tribunales D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de D. Javier Puertas Barbero, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 12 de julio de 2002, de la Consejería de Trabajo en el expediente seguido como EF-13196, por la que se declaró a la interesada decaída en su derecho a percibir la subvención por el trabajador ALEJANDRO MARTÍN MARTÍN, y cuyo importe ascendía a 14.027,62 euros, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de julio de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1.144/2004, dictada con fecha de 20 de julio de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. De Francisco Simón en nombre y representación de D. Javier Puertas Barbero, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo referida en el primer fundamento de esta sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho".

Mérida, a 7 de septiembre de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003
(D.O.E. nº 89, de 31 de julio))
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 20 de septiembre de 2004, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. de 20 de octubre), ha impuesto a las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un Consejero de Seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que, para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican estas actividades. El citado Real Decreto ha establecido, igualmente, los requisitos que han de reunir los Consejeros de Seguridad y sus funciones, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996.

Para hacer efectivas tales previsiones, la Orden del Ministerio de Fomento 605/2004, de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo), sobre capacitación profesional de los Consejeros